



RÍO GALLEGOS, 24 OCT 2012

VISTO:

El Expediente N° 650.477-CPE-12; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas para la Clasificación de los aspirantes a efectos de ingreso y ascenso del nivel Secundario en el Ítem Otros Títulos;

Que es necesario elaborar un Acuerdo que comprenda los trayectos formativos como postítulos, posgrados, licenciaturas y otros títulos para todas las Juntas de Clasificación dependientes de este Consejo Provincial de Educación;

Que es facultad de este Consejo Provincial de Educación determinar los requisitos necesarios y reglamentar la valoración de títulos y antecedentes del personal docente que se desempeñe en el sistema educativo de la provincia de Santa Cruz;

Que este Consejo tiende a propiciar cambios en el sistema educativo acordes a las nuevas demandas sociales, promoviendo mayor equidad y calidad educativa;

Que un aspecto muy importante en el desempeño del docente del nivel tiene que ver con la ponderación de sus antecedentes;

Que los acuerdos hoy vigentes deben reconocer el esfuerzo perseverante y continuo del docente que a lo largo de su carrera tiende a la formación permanente;

Que los topes fijados a cada uno de los antecedentes en la anterior normativa y la relación entre ellos no tuvo en su momento un fundamento académico;

Que la actual gestión estima necesario promover la capacitación en forma continua, tendiendo a mayor cualificación y al reconocimiento de las actividades que desempeñan los docentes en el área educativa;

Que este Consejo destaca que los puntajes otorgados hasta el presente a determinados cursos, no guardan relación lógica cuantitativa con los que se otorgan a carreras de grados, postítulos y posgrados;

Que se han realizado amplias consultas a las Juntas de Clasificación, así como también a Supervisores, Directivos y Docentes

Que obra Dictamen N° 989/12 de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos;

Que obra Proyecto de la Comisión Carrera Docente y Presupuesto;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial 2411;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR parcialmente el Acuerdo N° 735/91 y el Acuerdo N° 1006/91, según lo establecido en el Anexo I del presente.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Ítem "A", punto 1 y 2 del Anexo I del Acuerdo N° 735/91 y el punto 1 del Ítem "A" del Acuerdo N° 1006/91.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que esta valoración en Otros Títulos se aplicará tanto para los //



217



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

espacios curriculares, y cargos como para los listados de ascenso.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma legal que se oponga a la presente.

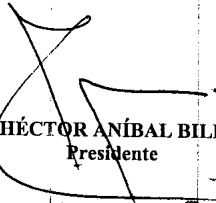
ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que todo antecedente no contemplado en la presente norma legal será valorado por una Comisión Permanente cuya conformación y funcionamiento deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo II del presente.

ARTÍCULO 6°.- El presente instrumento legal tendrá vigencia para los listados de puntaje que emita la Junta de Clasificación para el año 2013 y en adelante.

ARTÍCULO 7°.- TOME RAZÓN Secretaría General, Junta de Clasificación de Educación Secundaria, Direcciones Provinciales, Direcciones Generales, Dirección de Títulos y Equivalencias, Secretaría de Coordinación Educativa.


MARISA INFANTE
Secretaría General




Ing. HÉCTOR ANÍBAL BILLONI
Presidente

ACUERDO

N°

217/12.

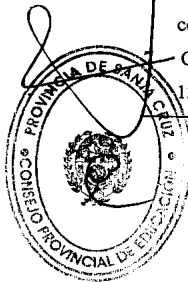


ANEXO II

Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará conformada por 5 miembros: 2 Vocales del Consejo Provincial de Educación, 2 Vocales de la Junta de Clasificación respectiva (en ambos casos deberá integrarse con 1 Vocal Electo por los docentes y otro en representación del Poder Ejecutivo) y el Director de Registros, Títulos y Equivalencias.

- 1 La Comisión se convocará a pedido del docente interesado o de la Junta de Clasificación respectiva cuando los títulos presentados generen dudas o no se encuadren en lo dispuesto por la presente norma.
 - 2 Cuando fuese necesario se podrá convocar a un docente idóneo en el tema a resolver para que exponga sus argumentos sobre las características del título puesto en cuestión. Esta persona podrá ser propuesta por cualquiera de los integrantes de la Comisión y su participación se decidirá por simple mayoría.
 - 3 El docente idóneo convocado realizará su exposición que podrá ser escrita o verbal y quedará asentada en el acta que se redactará a tal fin. No podrá votar, solo será una participación de carácter técnica.
 - 4 Una vez estudiado el caso puesto en discusión, la Comisión resolverá, analizando las argumentaciones de cada integrante y se procederá a realizar la votación en caso de que no exista unanimidad en la decisión final.
 - 5 Deberán quedar en el Acta, todas las posiciones expresadas por los integrantes de la Comisión.
 - 6 El Acta quedará archivada en una carpeta en la Junta de Clasificación respectiva y una copia del Acta será incorporada al legajo del docente ante el organismo técnico.
- Contra la decisión de la Comisión, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley N° 1260 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 181/79.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

ANEXO I
NIVEL SECUNDARIO

ITEM A
1. TÍTULOS.

Cada Nivel y Modalidad clasificará los títulos de acuerdo a la siguiente valoración:

Título Docente para el Nivel	9 puntos
Título Habilitante con Capacitación Pedagógica	8 puntos
Título Habilitante	6 puntos
Título Supletorio con Capacitación Pedagógica	5 puntos
Título Supletorio	3 puntos

La capacitación pedagógica a la que se hace referencia en todos los casos es la relacionada con las Certificaciones de cursos de capacitación para Profesionales no docentes, otorgadas por Institutos de Formación Docente de Nivel Superior o por Universidades Nacionales reconocidas y que cumplan con las normas establecidas por el Ministerio de Educación para expedir dichas certificaciones. Asimismo, se habrá de respetar lo prescripto en la Ley Estatuto del Docente en sus Artículos 13° y 14°.

Cuando para un cargo u espacio curricular/módulo/T.A.P. se requiera más de un título, la concurrencia deberá considerarse como título único.

Todos los títulos deben estar debidamente legalizados por el Ministerio del Interior.

ÍTEM A
2. OTROS TÍTULOS – Sin Tope.

En cada Nivel y Modalidad se bonificará la acumulación a un título docente de:

Postgrados: Nivel Universitario	
Doctorados, otorgados por Universidades Nacionales o Privadas no extranjeras	4 pts.
Maestrías, otorgados por Universidades Nacionales o Privadas no extranjeras	3 pts.
Especializaciones, otorgados por Universidades Nacionales o Privadas no extranjeras	1,5 pts.
Diplomaturas otorgadas por Universidades Nacionales o Privadas no extranjeras	1 pts. ó según hs.
Postítulos	
Diplomatura Superior (carga horaria mínima 600 hs.)	1,5 pts.
Especialización Docente de Nivel Superior (carga horaria mínima 400 hs.)	1,25 pts.
Actualización Académica (carga horaria mínima 200 hs.)	1 pts.
Otro Título Docente de nivel Superior y/o Universitario, de 4 años o más incluido en la Competencia.	3 pts.
Licenciatura específica al campo disciplinar o en Educación.	1,75 pts.
Otro Título No Docente de nivel Superior y/o Universitario de 4 años o más.	1,0 pts.
Tecnicatura Superior (Dictadas por I.E.S. o I.S.E.T. o Universidades Nacionales o Privadas con validez nacional)	0,50 pts.



Ver aclaraciones y observaciones

217



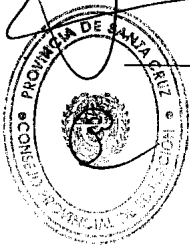
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-3-

la Especialización. Ejemplo: Diplomatura Superior en Gestión de las Instituciones y Especialización en Gestión de las Instituciones que brinda FLACSO.

De igual manera se deberá proceder en el caso de los postítulos ya que tanto la Actualización Académica y la Especialización Docente de Nivel Superior son parte del trayecto formativo de la Diplomatura Superior (Resolución 117/10 C.F.E.). Por ende, no debería otorgarse puntaje por cada uno de los trayectos sino por el último pos-título alcanzado. Ejemplo: El Acuerdo CPE 23/12 regula Actualización Académica, Especialización Docente Superior y Diplomatura Superior donde cada postítulo es requisito para acceder a la instancia posterior.

En el caso de Maestrías y Doctorados deberán regirse por el mismo criterio utilizado para Profesorados y Licenciaturas incompletas. Cada seminario o curso de posgrado podrán ser acreditados hasta-tanto se presente el título de Magister o Doctor donde será solo considerado ese otro título y no los seminarios o cursos realizados en el marco de estos posgrados.



217



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

GLOSARIO

Doctorado: es una carrera de posgrado que esta normada por la Resolución Ministerial 1168/97 del Ministerio de Educación y Cultura y se encuentra comprendida en el Artículo 39 de la Ley de Educación Superior. Tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales deben estar expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual realizada bajo supervisión de un Director de tesis, y culmina con su evaluación por un jurado con mayoría de miembros externos al programa y donde al menos uno de estos sea externo a la institución. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

Maestría: es una carrera de posgrado que esta normada por la Resolución Ministerial 1168/97 del Ministerio de Educación y Cultura y se encuentra comprendida en el Artículo 39 de la Ley de Educación Superior. Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis deben demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de magister, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

Especialización: es una carrera de posgrado que esta normada por la Resolución Ministerial 1168/97 del Ministerio de Educación y Cultura y se encuentra comprendida en el Artículo 39° de la Ley de Educación Superior. Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Postítulo: Los postítulos docentes acreditan la profundización y actualización sistemática de conocimientos en la formación docente. Constituyen parte de una propuesta académica de formación posterior a la formación inicial, a cargo de los Institutos de Formación Docente y podrán articularse gradualmente con el posgrado universitario. Su creación y funcionamiento estarán de acuerdo con las presentes normas y con las que establezcan las respectivas Provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

Diplomatura Superior: Se organizará como una propuesta académica sistemática que tendrá por objeto una formación superior en una disciplina o problemáticas específicas de la formación





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

docente.

La carga horaria mínima de las Diplomaturas será de 600 horas-reloj -

Estos estudios conducen al otorgamiento del título de Diplomado Superior en...

Especialización Docente de Nivel Superior: Se organizará como una propuesta académica sistemática que tendrá por objeto la formación superior en algunos de los campos de la práctica profesional. Este tipo de postulación dará respuesta a las necesidades de especialización en los nuevos roles y funciones que demande el sistema educativo.

La carga horaria mínima de este tipo de Postítulo será de 400 horas reloj.

Estos estudios conducen al otorgamiento del título de Especialista Superior en.

Actualización Académica: Consiste en el estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales - provenientes de los avances científico-tecnológicos y/o de la revisión crítica de los problemas que presentan las prácticas pedagógicas- referidos a contenidos disciplinares o a problemáticas específicas de la formación docente.

Este tipo de postítulo conduce al otorgamiento de una Certificación de Actualización Académica en...

Su carga horaria mínima será de 200 horas-reloj.

C.O.N.E.A.U.: es la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. La CONEAU fue creada con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la educación universitaria. Son sus funciones principales:

Evaluación de proyectos institucionales de nuevos establecimientos privados y estatales.

Evaluación externa de instituciones.

Acreditación de carreras de grado reguladas por el Estado.

Acreditación de carreras de posgrado.

Evaluación para el reconocimiento de entidades privadas de evaluación y acreditación universitaria.

Consejo Federal de Cultura y Educación: mediante la Ley 22.047 se crea el Consejo Federal de Cultura y Educación cuya misión será la de planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de la política cultural y educativa que requiera el país y que comprometan la acción conjunta de la Nación, las provincias, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires para afirmar el desarrollo educativo y asegurar la vigencia de la cultura nacional, su proyección en el mundo y la consolidación de los valores éticos cristianos enraizados en la tradición del país.

Son funciones del Consejo Federal de Cultura y Educación:

Proponer las políticas y las acciones que favorezcan el desarrollo cultural armónico del país, el mejoramiento integral de la educación y aconsejar la determinación de las prioridades // // // //



217

//-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-3-

correspondientes.

Coordinar y concertar las medidas necesarias para hacer efectivas en las distintas jurisdicciones la política adoptada y las acciones consecuentes.

Promover medidas para que, a través de una labor coordinada y coherente de los organismos e instituciones - oficiales y privados -, se logre una racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos.

Proponer las modificaciones que requiera la legislación vigente.

Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.

Acordar las exigencias mínimas para cada nivel educativo y el sistema de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos.

Proponer medidas para que la acción cultural y educativa se estructure y consolide a través de las instituciones naturales y necesarias (familia, municipio, provincia, Nación) y de organismos oficiales y privados representativos.

Dictar su reglamento interno.

El Consejo Federal de Cultura y Educación estará integrado por:

La Asamblea.

El Comité Ejecutivo.

La asamblea es el organismo superior del Consejo Federal de Cultura y Educación. Es responsable de fijar las políticas y las acciones generales que el Consejo debe seguir. Estará integrada por el ministro de Cultura y Educación de la Nación, que será su presidente nato, los ministros de Provincias y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con competencia en cultura y educación, por los Secretarios de Cultura o de Educación de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, según el área que se trate.

Los miembros podrán hacerse representar eventualmente en la asamblea por el funcionamiento del área, de jerarquía no inferior a la siguiente a la propia. Los representantes, que deberán ser designados expresamente, integrarán la asamblea con iguales derechos y obligaciones que sus representados.

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán dos veces al año, fuera de la Capital Federal en el lugar que indique la asamblea. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, el Comité ejecutivo o por un tercio de los miembros de la asamblea.

La asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

Designar sus autoridades que serán, además del presidente nato: un vicepresidente y dos secretarios elegidos de acuerdo con el artículo 7°.

Elegir el Comité Ejecutivo que será presidido por el ministro de Cultura y Educación de la Nación, o en su ausencia por el secretario de Estado de Cultura o de Educación de la Nación, según el área de competencia de que se trate.

Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el Comité Ejecutivo.

Dictar los reglamentos internos que considere necesarios.

Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por



217

//.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-4-

el mismo.

El quórum para que la asamblea sesione válidamente será el de la mitad mas uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. Cada miembro de la asamblea tendrá derecho a un voto. Los criterios sostenidos por los integrantes disidentes en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, deberán ser tenidos siempre en cuenta en los acuerdos logrados en la planificación, coordinación y asesoramientos realizados.

El Comité Ejecutivo es el órgano del Consejo Federal de Cultura y Educación que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea. Estará integrado por el presidente conforme al artículo 6º, inciso b) y un vicepresidente, un secretario y tres vocales, que serán elegidos de entre sus miembros por la asamblea y durarán un año en sus funciones. Dicha selección se efectuará tomando en consideración que sus miembros representen las distintas regiones del país.

La sede del Comité Ejecutivo será la Capital Federal.

Estatuto del Docente: es creado mediante Ley 14.473 de fecha 27 de septiembre de 1958.

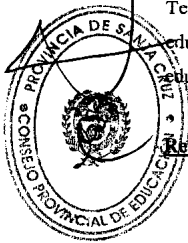
Resolución 1168/97: es la resolución emanada del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 22 de septiembre de 1997 mediante el cual se Establecen los estándares y criterios a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, tanto por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) como por las entidades privadas que se constituyan a los fines previstos en el artículo 45 de la Ley N° 24.521 y los propuestos por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES mediante Acuerdo Plenario N° 6, de fecha 1º de julio de 1997.

Resolución 151/00: Es la norma que aprueba las normas básicas para el funcionamiento y reconocimiento de los postítulos docentes, aprobada el 21 de diciembre del 2000.

Resolución 117/10: es la resolución emanada del Consejo Federal de Cultura y Educación de fecha 30 de septiembre de 2010, mediante la cual se aprueban las normas básicas de funcionamiento y reconocimiento de los postítulos docentes que reemplaza a la Resolución 151 del 2000.

Resolución 183/02: es la resolución emanada del Consejo Federal de Cultura y Educación de fecha 6 de noviembre de 2002, mediante la cual se crea la "Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia", (en adelante "la Comisión"); en el Consejo Federal de Cultura y Educación para todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y Terciaria no universitaria. También aprueba el documento: Criterios de registro de las instituciones educativas con modalidad a distancia, en el que se establecen los requisitos que las instituciones educativas deberán cumplir ante "la Comisión" para su inscripción y posterior reconocimiento.

Resolución 1717/04: es la resolución emanada del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



217

//.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-5-

que reglamenta la presentación y evaluación de programas y carreras bajo la modalidad de Educación a Distancia.

Resolución 32/07: es la resolución emanada del Consejo Federal de Cultura y Educación que aprueba el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para la Educación Primaria, Secundaria y Superior.



217